

ESTADO No. 025  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de MAYO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACERO TAPIAS	4	25-may-17	PARN -0742	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 432 de 9 de Mayo de 2017 (Folios 622 a 624), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016</p> <p><b>2.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores mineras, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° FBM2017031012276.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas</p>



					<p><i>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de mayo de 2017.</p> <p>Esta causal podrá ser subsanada constituyendo Póliza Minero Ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Otorgar al Titular Minero</b> un periodo de 60 días hábiles adicionales tiempo al inicialmente otorgado, a fin de que se proceda a presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras conforme lo requerido en el Auto PARN N°0152 de 3 de Marzo de 2017 (Folios 604 a 605), Lo anterior, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Se informa al Titular Minero</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.7 Se informa al Titular Minero</b> no se realizará la clasificación del tipo de minería en el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015", hasta tanto sea aportado al expediente la modificación o ajuste al Programa de Trabajos y Obras requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N°0152 de 3 de Marzo de 2017 (Folios 604 a 605)</p> <p><b>2.8 Se informa al Titular Minero</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de los siguientes trámites, por ser asunto exclusivo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de Cesión de Derechos a favor de la sociedad COPROCAR S.A., presentada mediante el radicado N° 20149030045522 de 8 de mayo de 2014 (Folios 226 a 242)</li> <li>- Solicitud de integración áreas el cual se presentó PTO integrado con el contrato GGQ-111 y solicitud de legalización No. JG1-11471 mediante radicado N°. 20159030055712 del 06 de agosto de 2015 (Folios 390 393).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de</p>
--	--	--	--	--	---

						Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	4	25-may-17	PARN-0743	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0109 de 16 de marzo de 2017 (Folios 561 a 565), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.9 Declarar Subsana</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 0278 de 17 de Enero de 2016 (Folios 522 a 527) específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° GSC-ZC 000091 de 4 de Abril de 2014 (Folios 391 a 393) confirmada por la Resolución N° GSC-ZC 000178 de 5 de Agosto de 2014 (Folios 471 a 475).</p> <p><b>2.10 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, y I, II, III y IV trimestres de 2016.</li> </ul> <p><b>2.11 No Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° GSC-ZC 000091 de 4 de Abril de 2014 (Folios 391 a 393) confirmada por la Resolución N° GSC-ZC 000178 de 5 de Agosto de 2014 (Folios 471 a 475), hasta tanto sea cancelado el valor de la indexación por un total de ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y un centavos (\$ 151.247,61 M/Cte.)</li> </ul> <p><b>2.12 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2016 presentados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.</li> </ul> <p><b>2.13 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001010 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2017.</li> </ul> <p><b>2.14 Poner en conocimiento</b> de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.15 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001010 expedida por la compañía Seguros</li> </ul>



					<p>del Estado S.A con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2017, a fin de que se ajuste su valor asegurado por el de TRESCIENTOS MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$ 360.015.000 M/Cte.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 151.247,61 M/Cte.) por concepto de indexación de la multa impuesta mediante la Resolución N° GSC-ZC 000091 de 4 de Abril de 2014 (Folios 391 a 393) confirmada por la Resolución N° GSC-ZC 000178 de 5 de Agosto de 2014 (Folios 471 a 475).</li> <li>- Tramitar la modificación de la Resolución N° 500.41-13-0070 de 31 de Enero de 2013 emitida por CORPORINOQUIA y por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, a fin de que se incluya en la misma al municipio de Aguazul (Casanare), donde también se encuentra ubicado el Título Minero.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.16 Informar a la Sociedad Titular</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.17</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.18 Informar a la Sociedad Titular</b> que, de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0109 de 16 de marzo de 2017 (Folios 561 a 565), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de MEDIANA MINERÍA.</p> <p><b>2.19 Informar a la Sociedad Titular</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la Sociedad Titular a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2013 y 2014 junto con sus</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>correspondientes planos de labores mineras, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0278 de 17 de Enero de 2016 (Folios 522 s 527)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	25-may-17	PARN-0744	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el el Concepto Técnico PARN N° 0453 (Folios 457 a 458), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.20 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO</li> </ul> <p><b>2.21 Poner en conocimiento</b> de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2017.</p> <p>Dicha causal de caducidad puede ser subsanada renovando la Póliza Minero Ambiental conforme las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.22 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestación al respecto de la superposición del Contrato de Concesión N° KE6-08053X con ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, conforme se muestra en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>2.23 Requerir a la Titular Minera</b> para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016 mediante el enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a>, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía..</p> <p><b>2.24 Se informa a la Titular Minera</b> que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo</p>



						<p>Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>".</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.25 Se informa a la Titular Minera</b> que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el el Concepto Técnico PARN N° 0453 (Folios 457 a 458), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p><b>2.26 Se informa a la Titular Minera</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEI-152	FRUTOS DEL MONTE S. EN C.	1	25-may-17	PARN-0745	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 019-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día dieciocho (18) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 019-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. GEI-152, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo</p>

						338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLEZ SAENZ	1	25-may-17	PARN-0746	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 012-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veintinueve (29) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 012-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular minero para que suspenda de inmediato las labores mineras (Bocamina "Mina Tras del Alto" (Altura 2.888 m.s.n.m, coordenadas Norte 1.105.196 Este 1.077.623 y planta de trituración); las cuales se encuentran por fuera del área del título minero No. FIU-102, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero No. FIU-102, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	2	25-may-17	PARN-0747	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2147 del 29 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II, y III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.1.2</b> El informe de cumplimiento de condiciones de higiene y seguridad minera allegado mediante radicado No. 20159030060962 del 02 de septiembre de 2015</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Formato Básico Minero semestral de 2015.</p>



						<p>2.2.2 La póliza minero ambiental No. 39-43-101000883 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 24 de mayo de 2017.</p> <p>2.3 <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017</p> <p>2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgara la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 <b>Informar</b> al titular minero que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado No. 20179030005172 del 25 de enero de 2017, el plano de labores mineras radicado con No. 20179030005162 del 25 de enero de 2017 y los FBM semestral y anual de 2016 presentados en la plataforma SI.MINERO; serán objeto de evaluación técnica en próxima oportunidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	1	25-may-17	PARN-0748	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 025-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. <b>Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veintiuno (21) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 025-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 <b>Informar</b> al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. 1436-15, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	5	25-may-17	PARN-0749	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b>          Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b>  <b>2.1.1.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, I y II trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, con su correspondiente pago, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveído.  <b>2.1.2.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b>  <b>2.2.1.</b> El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante auto No. 001111 del día 17 de noviembre de 2011 y la requerida mediante resolución No. PARN-00004 del 05 de febrero de 2013 y Auto PARN-2365 del día 05 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6., del presente proveído.</p> <p><b>2.3. No Aprobar</b>  <b>2.3.1.</b> La póliza de cumplimiento No. 27 DL000590 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3.del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Dejar sin efectos.</b>  <b>2.4.1.</b> El requerimiento realizado en el Auto PARN-1608 del día 08 de septiembre de 2016, respecto de la causal de caducidad frente a los intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los periodos comprendidos entre el año 2007 al 2012 y el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, con su respectivo pago de ser del caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:  <b>2.5.1.</b> La modificación de la póliza de cumplimiento No. 27 DL000590 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, en cuanto al monto asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3., del presente proveído.  <b>2.5.2.</b> Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.          De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6. Requerir al titular el formato básico minero anual</b> de 2016, junto con el plano de labores mineras diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p>
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

					<p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que, respecto al trámite de multa iniciado en los Auto PARN-2365 del día 05 de septiembre de 2016, respecto de la corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y formato básicos mineros anuales de 2007 y 2008, la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2015 y la presentación del FBM anual de 2015 y FBM semestral de 2016 y los planos de labores anuales de 2013 y 2014, que hacen parte integral de los FBM, así como el plano de labores de 2015 y auto PARN-1069 del día 19 de junio de 2015, frente a las recomendaciones dadas en la inspección de campo realizada al área del título el 05-05-2015 en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos en ya mencionados.</p> <p><b>2.8. Informar a la titular minera</b> que frente a las regalías del IV trimestre de 2016, allegadas mediante radicado No. 20179030026962 del 27-04-2017, estas serán evaluadas en próximo acto administrativo, así como lo referido en el radicado No. 20179030029362 del día 08 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.9. Informar al titular minero</b> que, una vez cotejado el valor resultante de la liquidación de las regalías del III trimestre de 2016, con el saldo resultante del pago hasta el II trimestre de 2016 (\$909.892), se evidencia un saldo por un valor de \$265.915, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Identificación del título minero.</i></li> <li>✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i></li> <li>✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i></li> <li>✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i></li> <li>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Documento de identificación.</i></li> <li>b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i></li> <li>c. <i>RUT Actualizado y</i></li> <li>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></li> </ul> </li> </ul> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p><b>2.10.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DE3-116 mediante la póliza de cumplimiento No. 27 DL000590 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.11.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-118	GOBERNACION DE CASANARE	5	25-may-17	PARN-0750	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> <b>2.1.1.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al III y IV trimestre de 2007, I, II, de 2008 y III trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, I trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, junto con el pago, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveído. <b>2.1.2.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveído.</p> <p><b>2.12. Aprobar</b> <b>2.12.1.</b> El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante auto GTRN-01120 del 17 de noviembre de 2011, junto con los intereses causados por pago extemporáneo requeridos mediante Auto PARN-0099 del día 19 de enero de 2015, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6., del presente proveído.</p> <p><b>2.13. No Aprobar</b> <b>2.13.1.</b> La póliza de cumplimiento No. 27 DL000591 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3.del presente proveído.</p> <p><b>2.14. Dejar sin efecto.</b> <b>2.14.1.</b> El requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN-000377 del día 26 de septiembre de 2013, respecto de la suspensión no autorizada por más de seis meses, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.7., del presente proveído.</p>



					<p><b>2.15. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p><b>2.15.1.</b> Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.15.2.</b> La presentación los planos de labores mineras de los años 2013 y 2014, los cuales hacen parte integral de los Formatos Básicos Mineros de los mismos periodos.</p> <p><b>2.15.3.</b> Para que se sirva informar por qué se presentó inactividad por más de seis meses, de acuerdo a lo observado en visita de inspección realizada por el consorcio HGC, plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6. del presente proveído.</p> <p><b>2.15.4.</b> La modificación de la póliza de cumplimiento No. 27 DL000591 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, en cuanto al monto asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.16. Requerir</b> al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.17. Informar</b> al titular minero que, respecto al trámite de multa iniciado en los Autos PARN-1606 del día 08 de septiembre de 2015, respecto de el plano de labores que debe acompañar el formato básico minero del periodo anual de 2012., Auto PARN-0099 del día 19 de enero de 2015, frente a los formatos básicos mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y primer semestre de 2007, Auto PARN-2357 del día 05 de septiembre de 2016, frente a la presentación del formato básico minero correspondiente al anual de 2015, junto con el plano de labores mineras, y la presentación de los planos de labores mineras que deben acompañar a los formatos básicos mineros anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos en ya mencionados.</p> <p><b>2.18. Informar a la titular minera</b> que frente a las regalías del IV trimestre de 2016, allegadas mediante radicado No. 20179030026962 del 27-04-2017, estas serán evaluadas en próximo acto administrativo, así como lo referido en el radicado No. 20179030029362 del día 08 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.19. Informar a la titular minera</b> que las características del proyecto minero a desarrollar fueron establecidas en debida forma en el concepto técnico del día 31 de agosto de 2006, emanado del Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas (Folios 136 a 144), donde se recomienda la aprobación del PTO; en consecuencia y para todos los efectos que se desprenden del PTO, solo tendremos en cuenta las características dadas en el concepto técnico ya mencionado</p> <p><b>2.20.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DE3-118 mediante la póliza de cumplimiento No. 27 DL000591 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	2	25-may-17	PARN-0751	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000803 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 14 de febrero de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> el pago de visita de fiscalización por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$9.913), de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con los respectivos soportes de pago, de ser el caso de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que en relación con el FBM anual 2016, la Resolución 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas prorrogó hasta el 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del mismo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2735 de fecha 11 de octubre de 2016, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2735 de fecha 11 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del</p>



						<p>Código Penal.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HHS-11521 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000803, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	2	25-may-17	PARN-0752	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2017 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 y semestral de 2016; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento No 980-46-994000000057 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia hasta el 06 de junio del 2017; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b> la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Subsanan la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento a través del numeral 2.4. del Auto PARN-2600 del 2 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 079 del 3 de octubre 2016.</p> <p><b>2.5. Se informa al titular minero</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. <b>FKT-082</b> como de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.6. Se informa al titular</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emite el pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión descrito anteriormente, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo</p>

						<p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para de su competencia.</p>
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	25-may-17	PARN-0753	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1. El canon superficiario del <b>SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, comprendido entre el 13 de febrero de 2017 al 12 de febrero de 2018; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, esto de acuerdo con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b> la modificación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:</p> <p><i>(...)Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. <b>KCK-08071</b>, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor, <b>SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ</b> durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de esmeraldas sin tallar localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR Departamento de BOYACÁ</p> <p><b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</p> <p><b>Tomador:</b> SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ</p> <p><b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2</p> <p><b>Vigencia:</b> DURACIÓN ETAPA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE renovando el valor a asegurar anualmente (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>)</p> <p><b>Calculo del monto a asegurar:</b> Inversión para el SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE aprobada en el PTO: \$ 129.000.000</p> <p><b>Valor a asegurar:</b> \$129.000.000 X5% = \$ 6.450.000.00. (...)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento a través del Auto PARN 0145 del 03 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. 007 de 7 de marzo de 2017.</p> <p><b>2.4. Se informa al titular minero</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifi</p>



						<p>título No. KCK-08071 como de <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.5.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adopta condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.</p>
AUTO	13446	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	4	25-may-17	PARN-0754	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 437 de fecha 10 de mayo de 2017 y del informe PARN-004-PARN-YBI-2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar al titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13446 el pasado 24 de abril de 2017, fue emitido el informe de visita PARN-004-PARN-YBI-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y III trimestre de 2015 y II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p><b>2.3 Aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011, 2012, 2013 y 2014 y primer semestre y anual de 2015 con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> La póliza de cumplimiento No. 8001041882 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S, con una vigencia hasta el 12 de septiembre de 2017, en virtud de lo establecido en el presente proveído.</p> <p><b>2.4 No aprobar:</b></p> <p><b>2.4.1</b> La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p><b>2.5.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p>

						<p><b>2.5.2</b> Los ajustes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 Conceder</b> a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de suspensión de obligaciones y/o actividades al Contrato de Concesión No.13446, presentada el 20 de abril de 2016, para que allegue las pruebas correspondientes a la solicitud de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, según el caso.</p> <p><b>2.7 Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.7.1</b> Una vez revisado el catastro minero colombiano –CMC, se termina que el Contrato de Concesión No. 13446 presenta superposición parcial con el páramo ZP-GUANTIVA-LA RUSIA.</p> <p><b>2.7.2</b> Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga al Contrato de Concesión y acogimiento a la Ley 685 de 2001; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.7.3</b> Informar al titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FMB correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017, por lo cual se conmina a la titular a que realicen su presentación antes de la fecha anteriormente indicada</p> <p><b>2.8</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S, la cual ampara el Contrato de Concesión No.13446 mediante la póliza de seguro No. 8001041882, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTO LARA	2	25-may-17	PARN-0755	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015 y I, II, III y IV trimestre del año 2016.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101000705 expedida por Seguros del Estado</p>

						<p>S.A, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores, así mismo el FBM semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos, de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no declarar ni pagar las regalías del I trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que:</p> <p><b>2.5.1.</b> La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> Debe dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto 1886 de 2015, sobre labores mineras subterráneas, lo cual será verificado por la Autoridad Minera en visita de fiscalización.</p> <p><b>2.6. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° EAG-145 mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000705, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	2	25-may-17	PARN-0756	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 1176 de 13 de julio de 2015, de acuerdo al numeral 1.8 del presente proveído.</p>

						<p><b>2.2. Requerir al titular</b>, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que:</p> <p><b>2.3.1.</b> Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, no serán evaluados hasta tanto se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2016.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los trámites de multa iniciados en los Autos PARN N° 000617 de 10 de abril de 2014, PARN N° 1176 de 13 de julio de 2015, y PARN N° 0413 de 09 de febrero de 2016, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, así como el correspondiente al I trimestre de 2016, la no corrección de los FBM semestrales y anuales de 2011 y 2012, ni la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015, la no corrección del PTO, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se concede licencia ambiental, o en su defecto, una certificación de trámite y por el no pago de \$41.316,68 M/cte, por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Se conmina al titular</b> para que subsane las causales de caducidad de que tratan los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; puestas en conocimiento a través del Auto PARN N° 0297 de 06 de febrero de 2015 y Auto PARN N° 0413 de 09 de febrero de 2016, específicamente por; el no pago de: \$162.890,73 M/cte por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° GJQ-081.</p> <p><b>2.5. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GJQ-081, hasta tanto no cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	9459	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	25-may-17	PARN-0757	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2016 y I de 2017.</p>

						<p>2.1.2. El informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones en la visita de campo de 09 de julio de 2014, así como la justificación sobre las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera en la visita de campo efectuada el 27 de abril de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. de este proveído.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. El formato básico minero semestral de 2016.</p> <p>2.2.2. La póliza minero ambiental N° DL014752 expedida por Compañía aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA-, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2017.</p> <p>2.3. <b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades presentada bajo radicado N° 20149030046052 de fecha 08 de mayo de 2014, efectuado a través del Auto PARN N° 2645 de 30 de septiembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4. <b>Requerir so pena de desistimiento de la suspensión de actividades</b> solicitada bajo radicado N° 20149030046052 de fecha 08 de mayo de 2014; la manifestación por parte de la sociedad titular respecto a si aún subsisten las causas que dieron origen a la suspensión solicitada, indicando con precisión las fecha de inicio y de terminación de la suspensión y aportando para tal fin las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, en virtud a lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.5. Informar a la sociedad titular, que:</b></p> <p>2.5.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso.</p> <p>2.5.2. Sobre la suspensión de actividades radicada bajo el N° 2011-430-001585-2 de fecha 18 de mayo de 2011, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.3. El trámite de caducidad iniciados en el Auto PARN N° 1009 de 12 de junio de 2015, específicamente por; el no pago oportuno de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011; conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este Auto, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del 0,03% del área del Contrato de Concesión N° 9459 que se encuentra superpuesta con la zona páramo Rabanal – Río Bogotá, en consonancia con lo manifestado en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	2	25-may-17	PARN-0758	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Prohibir</b> el ingreso del personal a los frentes de trabajo del área del título N° 00610-15, hasta tanto el titular minero presente las planillas de pago de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2015 y I de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> los formatos básicos mineros anuales de los años 2010 y 2015 junto a su plano de labores.</p> <p><b>2.4. Subsananar la causal de caducidad</b> de que trata el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 001272 de 04 de julio de 2014 y el Auto PARN N° 0676 de 29 de abril de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que:</p> <p><b>2.5.1.</b> La evaluación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016, así como de los FBM semestral y anual de 2016 se realizará una vez sea resuelta la solicitud de Prórroga y Derecho de Preferencia.</p> <p><b>2.5.2.</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de prórroga y de derecho de preferencia de que trata el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.3.</b> Los trámites de multa y cancelación iniciados en los Autos PARN N° 001272 de 04 de julio de 2014 y PARN N° 0999 de 11 de junio de 2015, adelantados específicamente por; la no actualización del PTI y por no aportar los documentos de Seguridad e Higiene Minera relacionados en el numeral 1.5 del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	4	25-may-17	PARN-0759	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>1 Aprobar</b> el canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 08 de abril de 2016 y el 07 de abril de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0428 de 24 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3 Aprobar</b> el FBM anual de 2015, junto con su plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4 Aprobar</b> la póliza minero ambiental N° 39-43-101001067 de Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de</p>

					<p>explotación de un yacimiento de roca fosfórica, ubicado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>5 <b>No aprobar</b> el FBM anual de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.1 <b>Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realice el procedimiento establecido a fin de cargar en la herramienta del SI.MINERO el plano de labores mineras correspondiente al FBM anual de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6 <b>Informar</b> a los titulares que no se continuará con los tramites sancionatorios iniciados a través de los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN N° 3275 de fecha 15 de diciembre de 2016, hasta tanto no exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con respecto a la cesión de área solicitada a través de radicado N° 20169030046632 de fecha 17 de junio de 2016.</p> <p>7 <b>Informar</b> a los titulares que el FBM anual de 2016 no será evaluado hasta tanto no sea cargado en la herramienta del SI.MINERO el FBM anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>8 <b>Informar</b> a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>9 <b>Informar</b> a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p>10 <b>Informar</b> a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de (\$9.166) m/cte, el cual será compensado con obligaciones que se generen posteriores al presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>11 <b>Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de caducidad, iniciado a través de Auto PARN N° 0428 de 24 de abril de 2017, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>12 <b>Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites de multa, iniciados a través de Auto PARN N° 3275 de fecha 15 de diciembre de 2016, por no allegar el PTO, y la constancia de ejecutoria del acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo que otorgó la Licencia Ambiental..</p> <p><b>13 Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado N° 20179030096282 de fecha 11 de enero de 2017.</p> <p><b>14 Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto de la solicitudes relacionadas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del presente acto administrativo; de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	3	25-may-17	PARN-0760	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> la póliza de cumplimiento No 39-43-101001108 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 26 de febrero de 2018, puesto que el valor asegurado no corresponde.</p> <p><b>2.2. Aceptar.</b></p> <p><b>2.2.1</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 305 del 21 de abril de 2017, en concordancia con el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p><b>2.2.2</b> La aclaración presentada por el titular mediante radicado No 20169030022062 del 15 de marzo de 2016, respecto del requerimiento efectuado en el auto PARN 0641 del 11 de febrero de 2016, respecto del reporte de regalías para el IV trimestre de 2015 estando suspendidas las labores de explotación por Corpoboyaca, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.3</b> La información allegada con radiado No 20169030094047 de fecha 30 de diciembre de 2016, como respuesta al requerimiento en el auto PARN-2997 del 17 de noviembre de 2016, respecto del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-048- OHPP-2016 del 27 de septiembre de 2016, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico PARN 305 del 21 de abril de 2017.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1</b> Corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39 43 101001108 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 26 de febrero de 2018, puesto que el valor asegurado no corresponde la cual debe allegar teniendo en cuenta lo escrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.3.2 Se sirva aclarar porque para el IV trimestre de 2016 reporta producción teniendo en cuenta que se encuentra con suspensión de labores de explotación, según lo ordenado en el Auto PRN 1051 del 18 de junio de 2015 y la resolución No 1612 de fecha 16 de junio de 2016 expedida por Corpoboyaca.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar al titular</b> que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, hasta el día <b>30 de mayo de 2017</b>. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que para poder evaluar el FBM semestral de 2016 debe subirlo a la plataforma en el siguiente enlace, <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 40558 de Junio 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p><b>2.6. Advertir</b> al titular que no le está permitido iniciar labores de explotación en el área del contrato de concesión No ICQ-08399, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión ordenada mediante la resolución No 1612 de fecha 16 de junio de 2016 y auto PARN 1051 del 18 de junio de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KL1-08041	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	1	25-may-17	PARN-0761	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p>2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita Técnica de Seguimiento y Control adelantada en el área del título minero KL1-08041, se profirió el informe PARN EMVH-001-2017 de fecha abril de 2017, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. De igual manera revisado el expediente minero, se observó a folio 160 a 161 que el titular mediante radicado No 20159030049522 del 17 de julio de 2015, presentó renuncia al título, por lo tanto no habrá pronunciamiento respecto del Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental, hasta tanto haya pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **30 DE MAYO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

